



Expediente N°14796/12

Los Polvorines, 20 DIC 2012

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; el informe del Director del Centro de Servicios a la Comunidad de fojas 2 a 3 y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de General Sarmiento, tal como definió en el artículo 2° inciso b) de su Estatuto, concibe a la actividad universitaria como “la convergencia organizada de la investigación, la docencia y los servicios y la acción con la comunidad”;

Que la construcción de canales permanentes de diálogo con la comunidad facilita la intervención de la universidad en el territorio, así como su disposición a dejarse interpelar por la realidad socioeconómica, favoreciendo la organización de la convergencia entre la investigación, la docencia y los servicios y acciones con la comunidad;

Que tal vinculación supone una retroalimentación dinámica y sistemática con el entorno, considerando a la Universidad como una parte integrante del mismo y comprometida con su transformación;

Que el Artículo 100° del Estatuto establece que la Universidad organiza Centros “para el cumplimiento de funciones necesarias para la promoción del desarrollo de sus relaciones con la sociedad”;

Que en noviembre de 2011 y junio de 2012 se realizaron los Encuentros Nacionales de Consejos Asesores y Sociales de las Universidades Públicas, con el sentido de renovar el compromiso que las Casas de Altos Estudios tienen para con la Nación;

Que en las conclusiones de los referidos encuentros se expresó “la voluntad político institucional de apertura de las universidades presentes hacia la discusión, la reflexión y la búsqueda de una construcción colectiva y la vocación de entablar un diálogo permanente y sistemático con sus comunidades de pertenencia”;

Que es necesario tener en cuenta las experiencias positivas en aquellas universidades que han implementado Consejos Sociales;

Que el Consejo Interuniversitario Nacional se encuentra desarrollando estrategias para promover que las Universidades Nacionales creen e incorporen a los Consejos Sociales a sus estructuras;

Que el Centro de Servicios a la Comunidad ha realizado dos reuniones con organizaciones sociales, en septiembre de 2012 convocada por Mutual Primavera y, en Octubre de 2012 convocada por el Centro de Servicios a la Comunidad, con el lema “Pensar



la UNGS desde el Territorio” en las cuales se alcanzaron amplios consensos sobre la propuesta de creación de un Consejo Social en la Universidad;

Que el Centro de Servicios a la Comunidad elaboró una propuesta de Reglamento para el funcionamiento del Consejo Social;

Que la Asesoría Jurídica analizó la referida propuesta y acordó con los términos de la misma;

Que la Comisión de Asuntos Institucionales consideró la propuesta mencionada precedentemente y realizó sugerencias de modificación sobre algunos de sus términos;

Que, en su sesión del pasado 21 de noviembre, el Consejo Superior aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales referida al Reglamento del Consejo Social;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO


RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la creación del Consejo Social.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento del Consejo Social que como anexo forma parte de la presente resolución en dos (2) hojas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad, a la ADIUNGS, a la APUNGS, al CEUNGS, a los Consejeros de la Comunidad, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Unidad de Biblioteca y Documentación y a la División Comunicación y Prensa. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 575


Dr. Jaime Gustavo González
Secretario del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento


Dr. Eduardo F. Rinesi
Rector
Universidad Nacional de General Sarmiento



REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL

CONCEPTO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º: El Consejo Social de la Universidad Nacional de General Sarmiento es un órgano colegiado, que asesora a las autoridades de la Universidad promoviendo el diálogo, la articulación y la cooperación entre la Universidad y las diversas instituciones, organizaciones y actores socioeconómicos de la comunidad.

ARTÍCULO 2º: Son funciones del Consejo Social:

- a) Presentar proyectos e iniciativas al Rectorado de la UNGS atendiendo a las necesidades sociales, económicas, educativas y culturales de la comunidad.
- b) Considerar y emitir opinión sobre los temas que la Universidad, a través del Rector, pongan a su consideración.
- c) Promover y apoyar dentro y fuera de la Universidad acciones que favorezcan y dinamicen la participación colectiva, la creatividad social, la expresión cultural, el fortalecimiento de la memoria histórica, el desarrollo de la conciencia crítica, la promoción y defensa de los derechos humanos y el desarrollo socioeconómico.
- d) Proponer acciones y procedimientos para consolidar los mecanismos de interacción entre la UNGS y la comunidad.
- e) Promover la celebración de acuerdos y convenios entre la UNGS y organizaciones de la comunidad -ya sean de carácter público o privado- que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de la región.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3º: El Consejo Social estará conformado por instituciones y/u organizaciones sociales y personas jurídicas de carácter público o privado aceptadas por el Consejo Superior de la Universidad. La presidencia estará a cargo del Rector de la UNGS, o de la persona que el Rector designe en su reemplazo. La Coordinación estará a cargo de uno de los Consejero/as Superiores por la Comunidad elegido por el Consejo Superior. La Secretaría y asistencia técnica estará a cargo del Centro de Servicios a la Comunidad.

ARTÍCULO 4º: En particular se promoverá que formen parte de este Consejo las Instituciones de la comunidad (sociales, culturales, políticas, educativas, religiosas, gremiales, empresariales, deportivas, profesionales, cooperativas, etc.) que efectuando la pertinente y formal petición al Consejo Superior, a través de alguno de los Consejeros por la Comunidad, sean aceptadas e incorporadas mediante resolución del Consejo Superior. Al menos una vez al año se considerarán las peticiones de incorporación.



ARTÍCULO 5º: Los organismos e instituciones sociales del Consejo Social designarán a un representante y un suplente que cuya aceptación será considerada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 6º: Los representantes de los organismos e instituciones sociales durarán tres (3) años en sus funciones, contando a partir de su designación por el Consejo Superior. Las renunciaciones de sus miembros serán elevadas y resueltas por el Consejo Superior, así como los eventuales reemplazos.

ARTÍCULO 7º: El Consejo Social deberá celebrar un mínimo de dos (2) reuniones anuales. Las reuniones serán públicas y convocadas por el Rector. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros. Cada miembro tendrá un voto. En caso de empate, el Presidente definirá con su voto.

ARTÍCULO 8º: Los aspectos operativos de su funcionamiento interno serán establecidos por el mismo Consejo Social (procedimiento de convocatoria a las reuniones, creación y funcionamiento de comisiones, actas).